

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCÚA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32, de la Constitución de la Republica del Ecuador menciona que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, el artículo 326, numeral 5 de la Constitución de la Republica del Ecuador determina que “Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”

Que, en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Salud menciona que La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Empleo y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establecerá las normas de salud y seguridad en el trabajo para proteger la salud de los trabajadores

Que, en el artículo 118 de la Ley Orgánica de Salud menciona que los empleadores protegerán la salud de sus trabajadores, dotándoles de información suficiente, equipos de protección, vestimenta apropiada, ambientes seguros de trabajo, a fin de prevenir, disminuir o eliminar los riesgos, accidentes y aparición de enfermedades laborales.

Que, en el artículo 23, literal 1) de la Ley Orgánica de Servicio Publico menciona que “.... es un derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”

Que, en el artículo 228 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servidor Público menciona que las instituciones asegurarán a las y los servidores públicos el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social

y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de las instituciones estatales, desarrollando programas integrales.

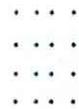
Que, en el artículo 229 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servidor Público menciona que las instituciones que se encuentran comprendidas en el ámbito de la LOSEP deberán implementar un plan de salud ocupacional integral que tendrá carácter esencialmente preventivo y de conformación multidisciplinaria; este servicio estará integrado por los siguientes elementos: a) Medicina preventiva y del trabajo, b) Higiene ocupacional, c) Seguridad ocupacional Y d) Bienestar social

Que, en el artículo 232 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servidor Público menciona que instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP, deberán elaborar y ejecutar en forma obligatoria el Plan Integral de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos, que comprenderá las causas y control de riesgos en el trabajo, el desarrollo de programas de inducción y entrenamiento para prevención de accidentes, elaboración y estadísticas de accidentes de trabajo, análisis de causas de accidentes de trabajo e inspección y comprobación de buen funcionamiento de equipos, que será registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales.

Que, en el artículo 38 del Código de Trabajo, determina que: “Los riesgos provenientes del trabajo son de cargo del empleador y cuando, a consecuencia de ellos, el trabajador sufre daño personal, estará en la obligación de indemnizar de acuerdo con las disposiciones de este Código, siempre que tal beneficio no le sea concedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.”;

Que, el Artículo 21 del Estatuto Interno del Instituto Superior Tecnológico Sucúa establece que: Son atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior (OCS) los siguientes; en el literal n) “Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Sucúa (ISTS)”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y en ejercicio de las facultades previstas en el literal n) del Artículo 21 del Estatuto interno del Instituto Superior Tecnológico Sucúa.



RESUELVE:

Expedir el presente

**REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD
DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCÚA**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO Y OBJETO**

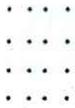
Artículo 1. Ámbito. – El presente reglamento establece las normas, directrices y procedimientos para mantener un alto nivel de higiene y seguridad en el Instituto Superior Tecnológico Sucúa (ISTS).

Artículo 2. Objeto. – El presente reglamento tiene como objeto fundamental proteger la vida, salud y seguridad de los estudiantes, profesores/as, personal administrativo y personal de servicio; para prevenir accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales, determinando los sistemas adecuados que eliminen o mitiguen las causas que lo provocan a través de la implementación programas de prevención y supervisar el cumplimiento de las actividades realizadas con el sistema que adopte de acuerdo a este reglamento, a fin de que, se garantice los niveles de seguridad, calidad, efectividad, y eficiencia de los servicios, que a través de sus trabajos presta el Instituto.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES Y SUJETOS**

Artículo 3. Definiciones. – Para los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Salud:** Se comprende toda aquella actividad que promueve la protección de la salud de las personas activas, intentando controlar los accidentes y enfermedades causados por el desempeño laboral y reduciendo las condiciones de riesgos.



- b) **Higiene:** La higiene laboral es el conjunto de reglas y procedimientos que se emplean para proteger la integridad física y mental de los trabajadores.
- c) **Comunidad educativa:** Es aquella conformada por estudiantes, educadores, padres de familia, graduados, directivos, profesores según su competencia.
- d) **Estudiante:** Persona que cursa enseñanzas oficiales, de formación continua u otros estudios ofrecidos por la institución.
- e) **Profesores:** El profesor es el orientador en el establecimiento educativo, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas, morales de la familia y la sociedad.
- f) **Personal de servicios:** Personal de servicios es el nombre genérico que se le da a los puestos auxiliares, de apoyo de la administración pública.

Artículo 4. Sujetos. – Para efectos del presente reglamento se establecerán los siguientes sujetos:

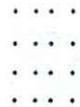
- a) Unidad de Higiene y Seguridad,
- b) Comité de Seguridad,
- c) Profesores,
- d) Estudiantes,
- e) Personal administrativo,
- f) Personal de servicio.

CAPÍTULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 5. Derechos de los miembros de la comunidad académica. - Los miembros de la comunidad académica del ISTS tendrán derecho a:

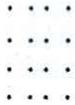
- a) Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar. Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho



- de los trabajadores a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Los servidores y trabajadores tendrán derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan.
 - c) Los servidores y trabajadores tendrán derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo;
 - d) Los servidores, trabajadores, estudiantes y sus representantes tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo.
 - e) Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros profesores, administrativos, estudiantes y trabajadores, informando a la autoridad competente.

Artículo 6. Obligaciones de los miembros de la comunidad académica. - Los miembros de la comunidad académica del ISTS tendrán las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:

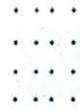
- a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que las emitan sus superiores jerárquicos directos;
- b) Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador;
- c) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva, siempre y cuando el empleador proporcione los mismos;
- d) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, recibir capacitación;
- e) Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los servidores públicos y trabajadores;



- f) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;
- g) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los servidores públicos y trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores;
- h) Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo;
- i) Someterse a los exámenes médicos que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral;
- j) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente;
- k) Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la salud ocupacional en el lugar de trabajo cumpliendo las normas vigentes;
- l) Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la empresa u organismos especializados del sector público;
- m) Informar al empleador de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo.
- n) Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.

Artículo 7. Responsabilidades de los miembros de la comunidad académica. – Se tomarán en cuenta lo siguiente:

- a) Revisión y cumplimiento de los procesos de trabajo;
- b) Dar aviso inmediato de accidentes, así como respetar la matriz de riesgos según su tarea;
- c) Conocimiento de la ubicación y distribución de todos los equipos de seguridad.



Artículo 8. Prohibiciones al empleador. - Son prohibiciones del ISTS, las siguientes:

- a) Obligar a sus trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto del polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud;
- b) Permitir a los servidores y trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico;
- c) Permitir que los servidores y trabajadores realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente;
- d) Permitir el uso de los talleres académicos a las personas que no tengan vinculación con el ISTS, en calidad de estudiantes regulares o participantes de cursos de formación continua.

Artículo 9. Prohibiciones para los servidores y trabajadores. -Son prohibiciones para los servidores y trabajadores los siguientes:

- a) Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar;
- b) Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier tipo de sustancia tóxica;
- c) Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos para no causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones de las empresas;
- d) Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior;
- e) Omitir las medidas de prevención de riesgos colocados.

Artículo 10. Incumplimientos y Sanciones. - Las sanciones a los servidores públicos y trabajadores se aplicarán conforme lo disponga el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Régimen Disciplinario del ISTS. Las faltas muy graves podrán sancionarse conforme lo determinado en la LOSEP y el Código del Trabajo.

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves:

- a) Serán faltas leves, aquellas que contravienen al presente reglamento, pero que no ponen en peligro la seguridad física de los servidores públicos y trabajadores, ni de otras personas.

- b) Se considerará faltas graves, cuando por primera vez debido a ignorancia o inobservancia de los hechos, el servidor público y trabajador pone en peligro su seguridad, de terceros y de los bienes de la institución.
- c) Se considera faltas muy graves, la reincidencia a las faltas graves, violación al presente reglamento interno que, con conocimiento del riesgo o mala intención, ponga en peligro su vida, la de terceros y/o de las instalaciones, equipos y bienes de la institución.

Artículo 11. Faltas Disciplinarias. - Se consideran faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de los servidores/as públicos que contravengan las disposiciones contempladas en artículo 42, 43 de la LOSEP y artículo 627 del Código de Trabajo.

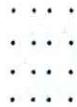
CAPÍTULO IV COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 12. Conformación y funciones del Comité de Seguridad y Salud. - El ISTS, conformará la comisión de Higiene y seguridad en concordancia con el Art. 14 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

- a) Rectorado,
- b) Responsable de la Unidad de Talento Humano,
- c) Responsable de la Unidad de Infraestructura, y;
- d) Responsable de Seguridad y Salud.

El comité tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Colaborar activamente con el responsable de Seguridad y Salud, así como con el responsable de la Unidad de Talento en lo atinente a la realización de simulacros ante la probabilidad de ocurrencia de incendios o desastres naturales;
- b) Colaborar en forma decidida en la elaboración de manuales de seguridad, afiches, carteles o cualquier material publicitario e informativo necesarios para la promoción de la seguridad y salud;
- c) Conocer y dar soluciones a las inquietudes y sugerencias del personal académico-administrativo, sobre mejoramiento de las condiciones ambientales de trabajo;



- d) Vigilar que todos los programas de capacitación en prevención de riesgos laborales planificado por este comité, se cumplan de acuerdo al cronograma establecido;
- e) Analizar las condiciones de trabajo en sus instalaciones y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de higiene y seguridad en el trabajo; y,
- f) Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que se produzcan en la institución.

Artículo 13. Gestiones del Comité de Seguridad y Salud. - La Comisión de Seguridad y Salud abarca las gestiones correspondientes a:

- a) Gestión de Riesgos;
- b) Gestión de Higiene y Seguridad.

Artículo 14. Funciones de la Gestión de Riesgos- Las funciones correspondientes de la Gestión de Riesgos, son:

- a) Capacitación técnica a través de gestiones con los organismos pertinentes, en lo concerniente a seguridad y salud;
- b) Mantener actualizado un archivo con documentación técnica para que este sea presentado a los organismos de control correspondientes si así lo requiere, el mismo que contendrá lo siguiente:
 1. Planos generales del recinto laboral institucional en escala 1:100, con señalización de todos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puestos laborales, así como los enfoques de riesgos que se relacionen con Higiene y Seguridad;
 2. Planos completos con la ubicación de los implementos de: Prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin;
 3. Planos de clara visualización de los espacios funcionales con señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.

Artículo 15. Funciones de Gestión de Higiene y Seguridad. - Dentro de las funciones correspondientes a la Gestión de Higiene y Seguridad, son:

- a) Reconocimiento, prevención, evaluación y control de riesgos;
- b) Capacitación a los servidores públicos y trabajadores;
- c) Mantener actualizado la matriz correspondiente de los registros de accidentes.

Artículo 16. Responsabilidad de profesores y administrativos. – Para el cumplimiento del presente reglamento se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Velar por la salud y seguridad de los estudiantes a cargo durante su cátedra;
- b) Realizar las indicaciones necesarias en el uso de equipos, socializando los procedimientos e instructivos que sean necesarios para realizar el trabajo en forma segura;
- c) Realizar una inspección visual del estado del aula, laboratorio entregado en cuanto a seguridad y salud;
- d) Reportar inmediatamente los accidentes o incidentes de trabajo que se produjeran dentro o fuera de la institución, este último cuando se esté cumpliendo actividades académicas y/o disposiciones emitidas por la máxima autoridad, al responsable de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional como al Coordinador de Bienestar Institucional;
- e) Revisar periódicamente el estado de los equipos contra incendios y en caso de observar alguna anomalía informar inmediatamente al Comité de Seguridad y Salud;
- f) Adoptar medidas correctivas inmediatas cuando surjan situaciones críticas en las tareas que lleven a cabo bajo su dependencia;
- g) Verificar el estado de operatividad de las rutas de evacuación de emergencia, determinando que se encuentren libres de todo objeto que pueda impedir las salidas de personas en una posible evacuación;
- h) Verificar que los estudiantes se encuentren suficientemente capacitados para ejecutar las normas de seguridad;
- i) Socializar a los estudiantes el Reglamento de Higiene y Seguridad del ISTS;
- j) Exigir el uso de los medios necesarios de protección personal;

- k) Capacitar sobre el manejo y eliminación correcto de los residuos de la práctica, cumpliendo las normas de seguridad.

Artículo 17. De los responsables de las prácticas o talleres.

- a) Realizar la entrega-recepción de la indumentaria proporcionada para la ejecución de las prácticas;
- b) Verificar y exigir a los profesores guías de las prácticas el uso correcto y permanente de la ropa adecuada y elementos de protección individual correspondiente a cada taller;
- c) Informar al responsable de la Unidad de Seguridad y Salud la necesidad de proporcionar los implementos e indumentaria necesaria orientado a la prevención de riesgos;
- d) Sugerir la actualización de los procedimientos, instrucciones y métodos de trabajo cuando lo crean conveniente;
- e) Verificar que los profesores a cargo de las prácticas realicen la manipulación y eliminación correcta de residuos;

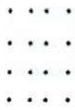
Artículo 18. Responsabilidad del equipo de limpieza. - Realizar periódicamente el mantenimiento y limpieza de los equipos y el mobiliario utilizados.

CAPÍTULO V

PREVENCIÓN DE RIESGOS EN POBLACIONES VULNERABLES

Artículo 19. Mujeres en estado de gestación y periodo de lactancia. - El ISTS, dentro de su Política de Higiene y Seguridad, contempla actividades preventivas en el trabajo de mujeres, con especial énfasis en los factores de riesgo que potencialmente podrían afectar el estado de salud propio y se pondrá especial énfasis en caso de embarazo o en período de lactancia.

Artículo 20. Personal con discapacidad. - El ISTS, velará por las personas que adolezcan de algún tipo de discapacidad, mediante la adopción de medidas inclusivas.



Artículo 21. Personal con enfermedades catastróficas. - El ISTS, velará por el cumplimiento del ejercicio de las actividades de su personal con enfermedades catastróficas, que permita el correcto desenvolvimiento de sus labores en aplicación a las garantías constitucionales, priorizando su salud y atención médica.

CAPÍTULO VI

PREVENCIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES

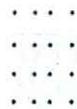
Artículo 22. De la matriz de evaluación inicial de riesgos. - El ISTS, para eliminar o mitigar los diferentes tipos de riesgo, realizará primeramente la matriz de evaluación inicial de riesgos, con la finalidad de evaluar los riesgos y planificar acciones preventivas a través de los sistemas de vigilancia epidemiológica y ambiental en el trabajo.

Artículo 23. Del control. - Los diferentes tipos de riesgos se combatirán y controlarán primeramente en su origen, luego en el medio de transmisión y finalmente en el servidor o trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el Instituto gestionará para el servidor o trabajador los equipos de protección personal.

La importancia de condiciones físicas de iluminación, térmicas, acústicas, se hace evidente cuando se necesita crear un entorno que posibilite la percepción, la atención, y la realización de tareas con exigencias de trabajo mental.

Artículo 24. Ruido. - Los niveles de ruido en oficinas, aulas, laboratorios y biblioteca, no sobrepasarán los 70 dB(A), que permitirá ambientes para una comunicación y comprensión adecuada.

Artículo 25. Iluminación. - En todas las áreas de trabajo, existirán adecuados niveles de iluminación, concordantes con los establecidos en el Art. 56. del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, además cumplirán con exigencias como: distribución uniforme, fuentes de luz en correcta dirección, los puestos de trabajo estarán orientados respecto de ventanas y luminarias evitando reflejos y deslumbramientos directos. Debe realizarse una limpieza periódica y renovación, en caso necesario, para asegurar su constante transparencia. La pizarra o



pantalla se colocará perpendicular a las ventanas. De ser necesario se instalarán persianas o cortinas regulables para amortiguar la luz natural.

Artículo 26.- Iluminación de socorro y emergencia. - Se instalarán dispositivos de iluminación de emergencia, cuya fuente de energía sea independiente de la fuente normal de iluminación, con el propósito de mantener un nivel de iluminación de 10 luxes lo que permitirá, ante una emergencia, la evacuación del personal sin problemas.

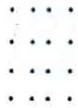
Artículo 27. Ventilación. - Los sistemas de ventilación serán naturales en lo referente a espacios abiertos y lo ateniendo a los espacios cerrados necesariamente se deberá contar con un sistema de ventilación adecuada que permita el correcto desenvolvimiento de las funciones laborales.

Artículo 28. Estrés térmico por altas y bajas temperaturas. - Se proporcionará condiciones de confort térmico, si las condiciones ambientales sobrepasan los límites permisibles, por medios naturales y mecánicos, se aplicará lo contemplado en el artículo 27 del presente reglamento.

Artículo 29.- Riesgos eléctricos. - Los trabajos eléctricos en todas las instalaciones del ISTS, serán ejecutados por personal especializado, así se trabaje con altas y bajas tensiones, de igual forma cuando se realicen reparaciones y mantenimiento de motores se tomarán las precauciones respectivas: apagar, desconectar, trabajar y colocar el aviso correspondiente. Se debe verificar que las instalaciones eléctricas de computadoras, impresoras, copiadoras, equipos de laboratorio y cajas de distribución estén debidamente protegidas y aisladas.

Artículo 30. Resguardo de patrimonio. - Todo equipo que forme parte del patrimonio del ISTS, será resguardado por los respectivos custodios.

Artículo 31. Mantenimiento de máquinas. - Los servidores o trabajadores no podrán realizar ningún trabajo de examinación, mantenimiento en máquinas o equipos que estén en funcionamiento, a no ser que el diseño y construcción así lo permita.



Artículo 32. Manejo de maquinaria. - Toda máquina que implique riesgo en su operación deberá ser manejada por personal preparado para el efecto y debidamente autorizado por el responsable a cargo. Cualquier deficiencia que se observe en los sistemas de protección de equipos, máquinas, accesorios, o instalaciones, deberá reportarse inmediatamente para su corrección.

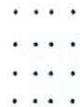
Artículo 33. Uso de herramientas. - Cuando un trabajador del ISTS se disponga a operar herramientas manuales, deberá verificar que no tenga defectos, ni desgastes que dificulten su utilización. De presentarse estas condiciones deberá oportunamente comunicar al responsable a cargo para su reparación o reposición, para el uso de herramientas se dispone que:

1. Está prohibido colocar herramientas manuales en los pasillos abiertos, escaleras u otros lugares elevados para evitar su caída sobre los trabajadores.
2. Cuando el personal de trabajo termine de utilizar todas las herramientas deberá dejarlas en su orden en el lugar que corresponda.
3. Mientras las herramientas no sean usadas, deberán estar libres de grasa, aceites u otras sustancias deslizantes.

Artículo 34. Prevención de trabajos en la altura. - Los trabajos que se realicen en alturas superiores a los 1.80 metros, se adoptará un sistema de protección individual y colectiva contra caídas de personas y objetos, además del permiso correspondiente para dicha actividad.

Artículo 35. Prevención de tránsito. - Los vehículos motorizados y no motorizados tanto del personal de planta, como de personas particulares se estacionarán en los lugares designados para tal fin, siguiendo las siguientes recomendaciones:

1. El área de estacionamiento deberá estar debidamente señalizada.
2. Todos los vehículos se estacionarán en posición de salida con el fin de que, si se presenta una evacuación de emergencia, o se produzcan obstrucciones por las maniobras a realizarse.



3. Está prohibido circular en el interior del instituto en vehículos, a una velocidad superior a 30 km/h.
4. Es deber de los conductores respetar las señales de tránsito que se encuentren dentro de la institución.

Artículo 36. Prevención de factores químicos. - El ISTS, con el fin de evitar enfermedades y garantizar la salud de sus servidores públicos y trabajadores, emitirá las siguientes medidas:

1. En las áreas donde se encontrará un alto porcentaje de concentración de polvo, los trabajadores deberán utilizar los equipos de protección personal adecuados para el cumplimiento de sus actividades.
2. Toda sustancia o producto químico a ser utilizado en el instituto deberá tener las hojas de seguridad de materiales expuestas al personal para su conocimiento.
3. El ISTS capacitará al personal sobre el uso, manejo adecuado de sustancias químicas utilizadas dentro de la misma.
4. Es de carácter obligatorio que los trabajadores utilicen el equipo de protección individual necesario para la manipulación segura de estas sustancias.

Artículo 37. Prevención por factores ergonómicos. - El ISTS, evaluará los factores de riesgo ergonómicos, especialmente por posturas forzadas, movimientos repetitivos, manipulación manual de cargas y deficientes diseños de aulas y oficinas que no ofrezcan comodidad; por lo tanto, se establece que:

- a) Para evitar lesiones, el personal académico, administrativo y estudiantil, especialmente los trabajadores de mantenimiento, realizarán sólo esfuerzos para los que tengan condición física suficiente, observando los siguientes criterios:
 1. Situar el peso sobre el cuerpo;
 2. Buscar el equilibrio con los pies ligeramente separados;
 3. Asegurar la sujeción de la carga;
 4. Situar correctamente la columna vertebral manteniéndola recta y alineada;
 5. Utilizar los músculos más fuertes: brazos, muslos y piernas; y,
 6. Siempre que se pueda cargar, hacerlo con los brazos estirados con la carga suspendida sin elevarlo.

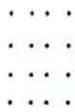
- b) El límite máximo de carga será de 25 Kg. En caso de tener que levantar y transportar pesos superiores al descrito, hacerlo utilizando ayuda mecánica o la ayuda de otro compañero.
- c) El ISTS, garantizará la prevención de riesgos por factores ergonómicos, mediante capacitación permanente sobre formas seguras de trabajo, rotación de personal, ciclos de trabajo, especificación de límites máximos de cargas, etc.
- d) El personal del ISTS en el ejercicio de sus funciones utilice computadoras que puedan afectar la vista, deberán hacer uso de pausas en el trabajo por lo menos unos 10 minutos por cada dos horas.

Artículo 38. Prevención por factores psicosociales. - La organización de las tareas por parte del personal administrativo, coordinadores de carrera, vicerrector o quien haga sus veces, no deberá permitir que el personal académico y administrativo estén sometidos a sobrecargas físicas o mentales, que afecten la salud mental y por ende la calidad de la educación; por lo tanto, se debe evitar la sobrecarga mental o algún otro factor psicosocial, aplicando las siguientes medidas:

1. Mejorar las condiciones ambientales de trabajo;
2. Distribuir correctamente las pausas de trabajo;
3. Contribuir a que las relaciones interpersonales entre el personal sean de las mejores; mediante charlas, conferencias, y seminarios alusivos al tema;
4. Organizar programas deportivos y sociales con todos los servidores públicos y trabajadores y en ocasiones con los familiares del personal;
5. Incentivar el grado de responsabilidad de cada puesto de trabajo que redundará en la excelencia del servicio educativo, y el reconocimiento del buen desempeño por parte de la institución.

Artículo 39. Prevención y atención del VIH/SIDA. - El ISTS cumplirá el principio de no discriminación, mediante la aplicación del programa de prevención y atención del VIH/SIDA que contemplará, entre otras las siguientes acciones:

- a) Información y formación sobre VIH/SIDA: Forma de contagio y manera de prevenirlo, a través de la planificación, implantación y desarrollo de programas educativos y específicos, programas de promoción de la salud, es decir, educación higiénico-sanitaria;



- b) El establecimiento educativo promoverá las pruebas de detección del VIH/SIDA a sus trabajadores, única y exclusivamente con el carácter de voluntario, individual y confidencial, pero estableciendo especial énfasis en la repercusión que conlleva esta enfermedad para sus compañeros de trabajo, la familia y la sociedad;
- c) La institución se mantendrá vigilante ante una situación o insinuación que atente contra el pudor, la dignidad o la intimidad de los trabajadores, por parte de los mandos superiores, medios y de los mismos compañeros, a fin de tomar las medidas correctivas.

Artículo 40. Prevención de la violencia en el trabajo. - El instituto adoptará programas contra la violencia dentro de las actividades, a nivel de todos los servidores públicos y trabajadores, garantizando el respeto mutuo.

Artículo 41. Prevención de incendios y explosiones. – Deberán considerar las siguientes medidas de prevención frente a un evento de esta magnitud:

- a) Las áreas de trabajo con riesgo de incendio, se situarán de tal manera que se evite su exposición a los vientos dominantes;
- b) Las áreas donde se realicen operaciones que comprendan el uso y almacenamiento de líquidos inflamables, deberán estar provistas de sistemas de ventilación adecuados, mismos que deberán ser sometidos a control y revisiones periódicas, para garantizar su normal funcionamiento;
- c) En las instalaciones se verificará el normal funcionamiento de los sistemas de detección y extinción de fuego;
- d) Los extintores contra fuego se ubicarán en lugares visibles y de fácil acceso. Los equipos, herramientas, cisternas, etc. Los incendios no podrán ser utilizados para otros fines.

Artículo 42. Planes de contingencia y emergencia. - Los planes de contingencia y emergencia se darán a conocer a todo el personal y se revisarán anualmente; por lo tanto, se establece que:

- a) Se realizarán al menos 2 veces al año simulacros de emergencia.
- b) Será obligación de todo el personal del ISTS, participar en los simulacros.



- c) El ISTS mantendrá conformadas las brigadas establecidas en el Plan de Emergencia, y garantizará la actualización y entrenamiento de los miembros.
- d) El ISTS diseñará códigos internos para comunicar las emergencias a través de un sistema de alarma que al ser activada sea escuchada por todo el personal.

Artículo 43. Medidas generales frente a una emergencia: Independientemente del tipo y efectos que pueda causar una emergencia, se deberá considerar las siguientes medidas de actuación:

- a) El personal de la institución que detecte una emergencia como: derrames líquidos inflamables, incendio, explosiones, inundación natural o cualquier condición no esperada y que considere que afecta la salud humana o el medio ambiente, deberá dar aviso al instante, a su jerárquico superior;
- b) El jerárquico superior, luego de verificar la situación, comunicará el inicio de la emergencia a quién se establezca en el Plan de Emergencia, para que actúe como coordinador general de la emergencia;
- c) La institución procurará que, en horario normal o en jornada extendida, esté disponible: comunicación telefónica con el exterior, transporte inmediato del personal afectado, hojas de seguridad de productos químicos y una persona responsable capaz de tomar decisiones en caso de una emergencia.

Artículo 44. Medición del desastre. - Posterior a una emergencia (incendio, explosión, desastre natural), el responsable de la Unidad de Infraestructura, realizará un análisis del grado de afectación que se sufrió la institución, para lo cual:

- a) Inspeccionará los lugares de trabajo afectados por el siniestro para evaluar condiciones de seguridad previo al reingreso;
- b) Conjuntamente con los miembros del sistema de respuesta, se evaluarán las causas que llevaron a la producción del evento, al igual que las consecuencias que derivaron de éste;
- c) Se revisarán los procedimientos de actuación y la capacidad de reacción observada ante la emergencia;
- d) Una vez que la Unidad de Infraestructura notifique al jerárquico superior el grado de afectación, este decidirá su pertinencia al reintegro o no de las labores del personal a través de la Unidad de Talento Humano.

CAPÍTULO VII SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

Artículo 45. Objeto de la señalización. - La señalización de seguridad establece la existencia de riesgos y medidas a adoptar ante los mismos, determina el emplazamiento de dispositivos, equipos de seguridad y demás medios de protección.

La señalización de seguridad no sustituirá en ningún caso a la adopción obligatoria de las medidas preventivas, colectivas o personal necesario para la eliminación de los riesgos existentes; ésta será complementaria a las mismas.

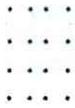
Artículo 46. Capacitación del personal. - Todo el personal será instruido acerca de la existencia, situación y significado de la señalización de seguridad empleada en el centro de trabajo, sobre todo en el caso en que se utilicen señales especiales.

Artículo 47. Señalización de seguridad. - La señalización de seguridad se basará en los siguientes criterios:

1. Se usarán de preferencia símbolos, evitando en general la utilización de palabras escritas;
2. Los símbolos, formas y colores deben sujetarse a las disposiciones de las normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN.

Artículo 48. Clasificación de señalética. - La señalización se clasificará de la siguiente manera:

- a) Señales de prohibición (P): serán de forma circular y el color base será el rojo. En un círculo central, color de contraste blanco, el símbolo de lo que se prohíbe en negro.
- b) Señales de obligación: serán de forma circular con fondo azul oscuro y un reborde en color blanco. Sobre el fondo azul, en blanco, el símbolo que exprese la obligación de cumplir.
- c) Señales de prevención o advertencia (A): estarán constituidas por un triángulo equilátero y llevarán un borde exterior en color negro. El fondo del triángulo será



- de color amarillo, sobre el que se dibujará, en negro, el símbolo del riesgo que se avisa.
- d) Señales de información, Socorro o Salvamento (1): Serán de forma cuadrada o rectangular. El color será verde. El símbolo se inscribe en blanco y colocado en el centro de la señal. Las flechas indicadoras se pondrán siempre en la dirección correcta, para lo cual podrá preverse que sean desmontables para su colocación en varias posiciones.
 - e) Señales relativas a los equipos de lucha contra incendio: Son de forma rectangular o cuadrada y pictograma blanco sobre fondo rojo (el rojo deberá cubrir como mínimo el 50% de superficie de la señal)

CAPÍTULO VIII

REGISTRO E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES

Artículo 49. Investigación y Análisis de accidentes. - Se investigará y analizará todos los incidentes, accidentes y enfermedades del trabajo, con el fin de identificar sus causas y practicar acciones correctivas y preventivas para evitar que vuelvan a ocurrir. Todo accidente de trabajo será materia de investigación inmediata y correcta, teniendo presente que la atención médica primaria del accidentado, será prioridad sobre cualquier otro asunto.

Artículo 50. Responsables de investigación. - Todos los accidentes e incidentes de trabajo deberán ser investigados por los miembros del Comité de Seguridad y Salud, con la finalidad de esclarecer las condiciones y/o actos inseguros que motivaron el accidente; este informe deberá ser tomado en cuenta por los miembros del Comité de Seguridad y Salud del instituto, quienes emitirán el correspondiente informe a la Unidad de Talento Humano de la institución para la adopción de medidas correctivas.

Artículo 51. Tiempo de la investigación. - La investigación de los accidentes e incidentes de trabajo deberá realizarse de forma inmediata; cuanto menos tiempo transcurra entre el accidente y la investigación, más precisa será la información que se obtendrá.

Artículo 52. Reporte de la Investigación. - El Comité de Seguridad y Salud deberá reportar el incidente a Riesgos de Trabajo del IESS, dentro del plazo de 10 días laborables y en los documentos establecidos para el efecto por dicha Institución.

CAPÍTULO IX

DE LA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

Artículo 53. Información y capacitación en prevención de riesgos. - El ISTS informará a todo el personal por escrito y por otros medios, sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y se los capacitará a fin de prevenirlos, minimizarlos y controlarlos.

Artículo 54. Plan Anual en Prevención De Riesgos. - El ISTS, bajo responsabilidad del Comité de Seguridad y Salud, elaborará un programa educativo anual de capacitación y controlará permanentemente que se ejecute. Además, el Comité de Seguridad y Salud deberá vigilar y colaborar para que esta actividad se cumpla.

Artículo 55. Programas de capacitación en prevención de riesgos. - Los programas de capacitación contarán con un registro del personal que participe en los eventos sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, además el documento deberá estar respaldado con firmas de constancia de los asistentes y una evaluación.

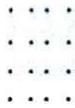
Artículo 56. Objetivos de capacitación en prevención de riesgos. Para mejorar la motivación y desempeño del personal del ISTS, incluyéndose el campo de la Seguridad y Salud, la Capacitación a otorgarse deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Incrementar conocimientos;
- b) Desarrollar habilidades;
- c) Modificar actitudes.

CAPÍTULO X

GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 57. Gestión ambiental. - Las acciones del ISTS en el ámbito de la Gestión Ambiental, están enfocadas a prevenir la contaminación ambiental, reducir el consumo



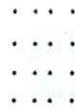
de recursos naturales y el compromiso de reducir, recuperar y reciclar, los residuos cuando sea posible.

Artículo 58. Manejo de residuos. - Para el manejo de residuos o desechos sólidos y residuos reciclables, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Todos los residuos que sean generados en el Instituto deben depositarse en recipientes apropiados, debidamente adecuados e identificados para el efecto.
- b) Los residuos orgánicos o biodegradables deben ser encaminados para su posterior uso y aprovechamiento.
- c) Los residuos como papel, cartón, botellas plásticas se deben recoger y clasificar para reciclaje y su posterior aprovechamiento.
- d) Colocar un recipiente de recolección de basura en cada escritorio para todos los desechos comunes.
- e) Los desechos comunes (papel, cartón, botellas o fundas plásticas), se recogerán en fundas de color negro.
- f) Es obligación del personal de limpieza de la institución recolectar diariamente los desechos de las oficinas.
- g) Se prohíbe quemar desechos sólidos a cielo abierto y menos arrojar residuos sólidos y líquidos a los cauces de aguas naturales o alcantarillado. h) Se realizará la limpieza diaria de los recipientes de basura.

Artículo 59. Residuos contaminantes. - Se comprende por residuos especiales, contaminantes a:

- a) Los desechos infecciosos contaminados con sangre o fluidos corporales sean estos papel, cartón, guantes, fundas plásticas o muestras patológicas se recogerán en fundas de color rojo.
- b) El personal responsable de la limpieza debe rotular las fundas con cinta adhesiva de papel y colocarlas en los depósitos temporales ya establecidos.
- c) Todo el personal debe depositar los desechos en el recipiente específico que corresponde.
- d) Residuos especiales y peligrosos como productos químicos, reactivos de laboratorios, solventes, etc., serán desechados conforme las indicaciones técnicas específicas para cada producto.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Instituto Superior Tecnológico Sucúa velará por el justo cumplimiento y aplicación del presente Reglamento, a través de la Unidad de Talento Humano y la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la institución.

SEGUNDA: Son parte del reglamento en materia de Seguridad e Higiene y Salud de este reglamento todas las disposiciones vigentes contenidas en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones que no hubieren sido contempladas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA

PRIMERA: Una vez que entre en vigencia el presente reglamento no se podrá añadir ni reformar el presente reglamento, hasta que el Órgano Colegiado Superior lo requiera.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucúa y su publicación en la página web de la institución.

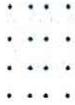
Dado en la ciudad de Sucúa, a los veinte y cinco (25) días del mes de agosto del año 2023, en la Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.

Mgs. María Clara Mueses Pinchisaca

PRESIDENTE OCS.



En mi calidad de secretaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, **CERTIFICO** que el presente Reglamento fue discutida y aprobada en una sesión ordinaria y extraordinaria del Órgano Colegiado Superior de fecha 09 y 25



de agosto de 2023, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Abg. Erica Silyana Taisha Shakai
SECRETARIA GENERAL DEL ISTS

